

EXPEDIENTE: 01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01610/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de noviembre de 2010 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito me digan el nombre completo del Director de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas, el Director de Desarrollo Urbano, el Director de Gobernación y el de Desarrollo Social, así como el grado de estudios que tiene cada uno con documento comprobable, el salario que perciben cada uno de ellos así como los bonos, u otros ingresos que tengan los Directores, esto con documentación que compruebe sus ingresos” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00037/TENAVALL/IP/A/2010**.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que **“EL SUJETO OBLIGADO”** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 29 de noviembre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01610/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:



EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“La omisión en la entrega de la información pública solicitada.

A través del sistema de **SICOSIEM** he solicitado al Ayuntamiento de Tenango del Valle información pública, consistente en:

[Se tiene por reproducida la solicitud de información]

Sin embargo, el Ayuntamiento de Tenango del Valle ha incumplido en su obligación de proporcionar la información pública que le sea requerida en observancia a nuestra Carta Magna y demás ordenamientos aplicables en materia de transparencia. Por lo que exijo se le requiera la información al Ayuntamiento de Tenango de Valle y de ser posible se le imponga una sanción por no proporcionar la información solicitada, ni justificar el por qué no otorgó la información” **(sic)**

IV. El recurso **01610/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

Sin embargo, por acuerdo del Pleno de este órgano Garante en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, se decidió por mayoría de votos de los presente el retorno del caso al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. ████████████████████**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le negó la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que ni con prorroga quisieron dar la información solicitada la cual es publica.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTE: 01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con los nombres completos de los titulares de las siguientes Direcciones: Seguridad Pública, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Gobernación y Desarrollo Social, así como el grado de estudios y remuneraciones que tiene cada uno de ellos, la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)”

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	██████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La **Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México** regula respecto del Ayuntamiento lo siguiente:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.”

“Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.”

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.””

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)”

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables”.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.”

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

Conforme al **Bando Municipal vigente del Ayuntamiento de Tenango del Valle** se establece que:

“Artículo 39. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliara de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas dependencias podrán ser las siguientes:

I. CENTRALIZADAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal,
3. Secretaría Técnica,
4. Secretaría Particular;
5. Contraloría Municipal;
6. Defensoría de Derechos Humanos
7. Oficialía, Conciliadora y Calificadora

II.- Direcciones de:

- a) Gobierno;
- b) Jurídica y Consultiva;
- c) Seguridad Pública y Protección Civil

EXPEDIENTE: 01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

- d) Desarrollo y Fomento Económico
 - e) Desarrollo Urbano y Planeación;
 - f) Obras Públicas;
 - g) Desarrollo Social;
 - h) Servicios Públicos;
 - i) Administración
 - j) Ecología,
 - k) Salud,
 - l) Cultura Física y Deporte
- III.- Subdirección de Educación

IV.- Departamentos:

- a) Rastro
- b) Panteones
- c) Mercado
- d) Comunicación Social
- e) Parques y Jardines
- f) Catastro
- g) Desarrollo Agropecuario
- h) Ingresos
- i) Egresos
- j) Contabilidad
- k) Casa de Cultura

V. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”;
2. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento “SAPAS”.

De los ordenamientos legales antes transcritos se tiene se observa que:

- Que el Ayuntamiento cuenta con las Direcciones requeridas por **EL RECURRENTE**, según se prevé en el Bando Municipal.

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

- Por lo que en consecuencia, se cuenta con el nombre de los titulares de dichas áreas, las remuneraciones y el grado de estudios, con la documentación de respaldo que acredite dichos extremos.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

Y que al caso que ocupa se refiere a los nombres completos de los titulares de las siguientes Direcciones: Seguridad Pública, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Gobernación y Desarrollo Social, así como el grado de estudios y remuneraciones que tiene cada uno de ellos.

De hecho, parte de esta documentación forma parte de la **Información Pública de Oficio**, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo, conforme a la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...).”

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública, incluso de Información Pública de Oficio.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos a cargo.
- Que la información no se otorgó de manera injustificada por una falta de respuesta.

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, en el caso concreto, la información solicitada se requiere con respaldo documental. Esto es:

- Sobre el nombre de los titulares de las referidas áreas debe existir un nombramiento.
- Sobre el grado de estudios deberá entregarse el documento que compruebe la escolaridad de dichos servidores públicos, con inclusión de ser el caso, de títulos y cédulas profesionales.

Sin embargo, en el caso de títulos y cédulas profesionales deberá elaborarse una versión pública en la cual se testará la firma y la fotografía de los interesados por estimarse que la imagen física es un dato personal cuando obra en un documento que acredita a un particular en el ejercicio de una profesión.

- Sobre las remuneraciones se deberá entregar el tabulador que corresponde a dichos cargos con todos los elementos que exige el **Código Financiero del Estado de México y Municipios:**

“Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

(...)”.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana¹, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa ficta*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

[Énfasis añadido por el Pleno]

¹ Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretarse a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública y excepcionalmente, del ejercicio del derecho de petición. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

EXPEDIENTE:	01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE: 01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **procedente el recurso** de revisión y **fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- El nombramiento de los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Gobierno y Desarrollo Social.
- La versión pública de la currícula y de ser el caso, del título y/o cédula profesional o del documento que acredite el grado de estudios, en los cuales deberá testarse la firma y la fotografía de los interesados.
- El tabulador de sueldos de estos cargos con todos los elementos que exige el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el artículo 3º, fracción XXXII.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información que se le planteen por los solicitantes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01610/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>AUSENTE EN LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01721/INFOEM/IP/RR/2010.